

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al Proyecto de Ley 092 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado

Proyecto de Ley 092 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado	
Autores	Senadores Nohora Tovar Rey, Jaime Amín Hernández, Fernando Araújo, Ernesto Macías Tovar, Thania Vega de Plazas, Rigoberto Barón Neira.
Fecha de Presentación	9 de agosto de 2016.
Estado Actual	Pendiente por designar ponentes en Senado para primer debate.
Referencia	16.20

El estudio de la propuesta radicada bajo el número 092 de 2016 Senado se realizó por parte del Comité Técnico el día 22 de septiembre del año en curso con base en la publicación en la Gaceta del Congreso N° 608 de 2016, con fecha del 10 de agosto del año en curso.

1

1. Contenido de la propuesta

La iniciativa se compone de cuatro artículos mediante los cuales se crean tres figuras delictivas, una nueva modalidad básica abigeato, una modalidad agravada y otra atenuada del mismo. El último artículo establece la vigencia inmediata de tales disposiciones. Dada su corta extensión, a continuación se reproduce la integridad del texto de la iniciativa:

Artículo 1°. Abigeato. Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, porcinas, incurrirá en prisión de 8 a 14 años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo. Quien para llevar a cabo la conducta de abigeato use vehículo automotor, bienes muebles e inmuebles, estos serán sometidos a la extinción del dominio.

Artículo 2°. Abigeato agravado. Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea:

1. Cuando se inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las especies de las que trata el artículo anterior.
2. Cuando se ejecute con violencia física o moral sobre las personas.
3. Cuando participe en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión.

4. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
5. Cuando las especies de las que trata el artículo anterior sean transportadas en vehículo automotor.
6. Cuando se presente sacrificio de las especies de las que trata el artículo anterior.

Artículo 3º. *Circunstancias de atenuación punitiva.* La pena será de multa cuando:

1. Cuando las especies de las que trata el artículo anterior se restituyeren en término no mayor de veinticuatro (24) horas sin daño sobre las mismas y el responsable pague los daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De acuerdo con la exposición de motivos que acompaña la iniciativa dos son los argumentos centrales que justifican este tipo de modificación de la reacción punitiva estatal. En primer lugar, las penas establecidas actualmente en la legislación no resultan suficientes para intervenir de manera eficaz en la manifestación criminal de interés. En segundo lugar, además de lo poco ejemplarizantes que resultan las penas¹, existe inseguridad jurídica dada la falta de claridad de las disposiciones vigentes en la legislación penal que impide una adecuada tipificación de las conductas con relevancia criminal. Por ello, de acuerdo con los autores de la iniciativa, “ante la ausencia de política criminal del Estado colombiano, donde no existe un hilo conductor del combate frontal contra el delito, se hace necesario ir adecuando la normativa penal a las necesidades prácticas de la sociedad, siendo así necesario formular de manera sustentada nuevas medidas desde la legislación nacional para detener los altos índices de comisión de delitos que tienen que ver con la ganadería en Colombia, específicamente, el hurto y carneo de ganado”.

2

2. Observaciones político-criminales

Luego del examen y la discusión del Proyecto de Ley 092 de 2016-S el Consejo Superior de Política Criminal considera que una reforma como la presentada no resulta conveniente. Su enfoque basado exclusivamente en el endurecimiento punitivo, en opinión del Consejo, no aporta elementos razonables para intervenir de manera satisfactoria en los mismos elementos que se señalan como problemáticos. La propuesta, en ese sentido, no ofrece criterios con mayores virtudes respecto de la legislación vigente, sino, por el contrario, ofrece una alternativa desarticulada y con algunas incoherencias que resulta importante destacar.

El primer asunto que el Consejo Superior de Política Criminal pone de presente está relacionado con la codificación coherente de la legislación penal. La propuesta bajo examen crea tres modalidades delictivas, pero no las incorpora en el código penal, lo cual dificulta, en el caso que fuera una Ley de la República, una interpretación

¹ En la sección “Pronunciamientos del sector ganadero en Colombia” de la exposición de motivos se menciona, por ejemplo, que “Hernán Araújo Castro, Presidente de la Federación Nacional de Fondos Ganaderos (Fedefondos) aseveró que el problema recae en que el abigeato es un delito penal sin penas ejemplarizantes y, peor aún, con beneficio de excarcelación”.

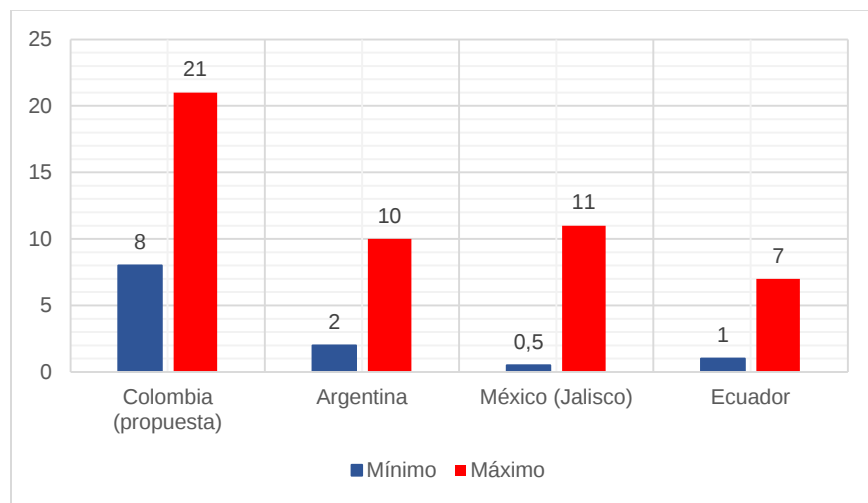
sistemática de los tipos penales en las situaciones concretas. De este modo, el presente proyecto de ley que tiene la intención de modificar el código penal en realidad no lo hace, sino que propone la creación de tres delitos por fuera de la Ley 599 de 2000.

Vinculado a lo anterior, resulta importante también destacar que el proyecto no plantea ninguna previsión para que efectivamente los nuevos tipos penales reemplacen a aquellos que se consideran un factor de inseguridad jurídica. En otras palabras, además de la creación de las modalidades mencionadas por fuera de la codificación, las que en este momento están codificadas y son aplicables a esta modalidad de hurto se mantienen intactas², lo que generaría una situación en la que existirían normas distintas que regulan un mismo caso.

De otra parte, al examinar el catálogo punitivo vigente se puede advertir que el endurecimiento punitivo propuesto, basado en el argumento de que las penas existentes no son ejemplares, es innecesario y, de hecho, tendría como consecuencia la reducción punitiva de algunas hipótesis sancionadas con penas mayores a las actuales.

El espectro punitivo que propone el proyecto es de una pena mínima de 8 años hasta una pena máxima de 21 años, en los casos agravados. Tales penas son superiores a los ejemplos de otras legislaciones domésticas que se citan en la exposición de motivos, como se puede ver en la siguiente gráfica³:

3



² En especial el numeral 8 del artículo 241 del Código Penal de las circunstancias de agravación punitiva del hurto.

³ Es importante aclarar que en el caso del Ecuador se omitió el registro de la pena máxima de 26 años. La razón estriba en que esta pena se aplica a los casos en que el abigeato está consecuencial o ideológicamente conectado con un homicidio. En la legislación colombiana contempla esa misma hipótesis como modalidad agravada de homicidio (numeral 2, artículo 104 del Código Penal), castigada con una pena máxima de 50 años.

No obstante lo anterior, las penas actuales son aún más altas a las propuestas. En la tabla que sigue se exponen las penas a los atentados al patrimonio económico contenidos en el título VII del capítulo primero del Código Penal. De acuerdo con ella, la disponibilidad punitiva para la reacción penal del abigeato comienza con una pena mínima de 2 años⁴ y puede alcanzar una pena máxima de 28 años⁵, 7 años más que la propuesta bajo examen.

Conducta punible	Inciso	Artículo	Pena mínima	Pena máxima	Descripción de la conducta
Hurto simple	1	239	2,67	9,00	Modalidad básica
Hurto simple	2	239	1,33	3,00	Hurto menor a 10 salarios
Hurto calificado	1	240	6,00	14,00	Violencia sobre las cosas, víctimas indefensas, penetración clandestina, etc.
Hurto calificado	2	240	8,00	16,00	Violencia sobre las personas
Hurto calificado	4	240	7,00	15,00	Sobre medio motorizado
Hurto calificado	5	240	5,00	12,00	Sobre elementos de comunicación y de distribución de energía, gas, etc.
Hurto agravado y calificado	1	241	9,00	24,50	15 modalidades de agravación ⁶ + Violencia sobre las cosas, víctimas indefensas, penetración clandestina, etc.
Hurto simple agravado	1	241	4,00	15,75	15 modalidades de agravación + Modalidad básica
Hurto agravado y calificado	2	241	12,00	<u>28,00</u>	15 modalidades de agravación + violencia sobre las personas
Hurto simple agravado	2	241	<u>2,00</u>	5,25	15 modalidades de agravación + Hurto menor a 10 salarios
Hurto agravado y calificado	4	241	10,50	26,25	15 modalidades de agravación + Sobre medio motorizado
Hurto agravado y calificado	5	241	7,50	21,00	15 modalidades de agravación + Sobre elementos de comunicación y de distribución de energía, gas, etc.
Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado		243	1,33	3,00	

4

Así, la iniciativa bajo examen propone una modalidad agravada de abigeato castigada con pena de prisión de 10.6 a 21 años en los casos en que se presente violencia, física o moral, sobre las personas. Tal hipótesis delictiva ya existe en la legislación penal bajo

⁴ La pena mínima establecida para el hurto simple agravado, a partir de la conjunción del inciso 1 del artículo 239 con el numeral 8 del artículo 241 de Código Penal.

⁵ La pena máxima establecida para el hurto agravado y calificado, a partir de la conjunción

⁶ Dentro de las 15 modalidades se encuentra el abigeato: “Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor”.

la denominación de hurto calificado y agravado, castigado con pena de prisión de 12 a 28 años⁷:

ARTICULO 240. HURTO CALIFICADO. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> (...) La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

ARTICULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. <Artículo modificado por el artículo 51 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

(...) 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.

3. Conclusión

En opinión del Consejo Superior de Política Criminal, el Proyecto de Ley 092 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado, es inconveniente porque su propuesta no aporta elementos razonables para intervenir de manera satisfactoria en los mismos elementos que se señalan como problemáticos. Luego del examen, además de resultar innecesaria, puede presentar algunas incoherencias que dificultaría la interpretación al momento de la persecución penal.

5

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Marcela Abadía Cubillos

Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Ricardo Antonio Cita Triana, DPCP/MJD - Secretaría Técnica
Aprobó: Comité Técnico del CSPC
Consejo Superior de Política Criminal

⁷ En el anexo que acompaña el presente concepto se presenta una tabla en la que se muestra, en términos punitivos, los tipos que comparten la misma gravedad en la legislación penal. Es decir, los delitos que tienen penas máximas en un rango de 27 a 30 años.

NEXO 1. Delitos con pena máxima de prisión entre 27 y 30 años

CONDUCTA PUNIBLE	INCIS O	TÍTUL O	CAPÍTUL O	ARTÍCUL O	PENA MÍNIM A	PENA MÁXIM A
Lesiones con agentes químicos	2	I	3	116,A	20,92	30,00
Tortura en persona protegida		II	1	137	13,33	30,00
Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas	2	II	1	157	20,00	30,00
Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil		II	1	159	13,33	30,00
Secuestro simple		III	2	168	16,00	30,00
Circunstancias de agravación punitiva de la tortura		III	5	179	10,67	30,00
Uso de menores de edad en la comisión de delitos	3	III	5	188,4	17,78	30,00
Circunstancias de agravación de Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir	1	IV	3	211	16,00	30,00
Circunstancias de agravación de Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir	1	IV	3	211	16,00	30,00
Circunstancias de agravación de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años		IV	3	211	16,00	30,00
Circunstancias de agravación de Acceso carnal violento		IV	3	211	16,00	30,00
Pornografía con personas menores de 18 años	3	IV	4	218	13,33	30,00
Lavado de activos	1	X	5	323	10,00	30,00
Entrenamiento para actividades ilícitas		XII	1	341	20,00	30,00
Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos	2	XII	2	366	22,00	30,00
Empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal	6	XII	2	367,1	20,00	30,00
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	1	XIII	2	376	10,67	30,00
Agravación del uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles	1	XIII	2	377,2	15,00	30,00
Circunstancias de agravación para Agravación del uso, construcción, comercialización y/o tenencia de semisumergibles o sumergibles	1	XIII	2	384	30,00	30,00
Circunstancias de agravación punitiva para Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	1	XIII	2	384	21,33	30,00
Hostilidad militar	1	XVII	1	456	13,33	30,00
Traición diplomática	2	XVII	1	457	6,67	30,00
Instigación a la guerra		XVII	1	458	13,33	30,00

<u>Circunstancias de agravación punitiva para Hurto calificado</u>	<u>2</u>	<u>VII</u>	<u>1</u>	<u>241</u>	<u>12,00</u>	<u>28,00</u>
Circunstancias de agravación punitiva del tráfico de migrantes	2	III	5	188,2	16,00	27,17
Acceso carnal violento en persona protegida		II	1	138	13,33	27,00
Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años.		II	1	138,1	13,33	27,00
Embarazo forzado en persona protegida		II	1	139,3	13,33	27,00
Aborto forzado en persona protegida		II	1	139,5	13,33	27,00
Prostitución forzada en persona protegida		II	1	141	13,33	27,00
Esclavitud sexual en persona protegida		II	1	141,1	13,33	27,00
Circunstancias de agravación punitiva de la trata de personas	1	III	5	188,2	17,33	27,00
Concierto para delinquir	3,2	XII	1	340	8,00	27,00